

**RESPUESTAS A CONSULTAS EN EL PROCESO.
CONCURSO INTERNO ABOGADO/A COORDINADOR/A
REGIONAL PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
REGIÓN DE ÑUBLE
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIOBÍO**

BASES RESOLUCIÓN EXENTA N°93/2025

NOVIEMBRE 2025



ACTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN, QUE DA RESPUESTA A CONSULTAS EN EL PROCESO.

1. ANTECEDENTES GENERALES.

Por el presente acto, se viene a dar respuesta a consulta (observación/requerimiento) realizada durante el proceso del Concurso Interno, para proveer el cargo de Abogado/a Coordinador/a Regional de Ñuble del Programa Mi Abogado, de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, por resolución exenta N°93/2025.

La comisión de selección del presente proceso, se reúne con fecha 07 y 10 de noviembre de 2025, para analizar consulta/requerimiento de postulante y dar respuesta a ésta.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN

El Comité de selección que se reúne en las fechas señaladas, fue compuesto por:

- Director Regional de Ñuble, Julio Díaz de Arcaya Baró.
- En representación del Director de Gestión Estratégica, Alejandro Rosales Matte.
- Directora de Administración y Finanzas, Elizabeth Velozo Ramos.
- En representación de la Directora de Recursos, Miriam Figueroa Parra.

3. CONSULTA EN EL PROCESO

La consulta a resolver, surge de la publicación del Acta de la etapa 3, Factor Aptitudes específicas para el desempeño de las funciones del cargo, que se publica con fecha 26 de agosto de 2025. Según lo señalado en las bases de este proceso, en el apartado 11 de las Consideraciones Finales “**Aquellos postulantes que tengan consultas durante el proceso, tendrán un plazo de 2 días hábiles para enviar un correo a concursos@cajbiobio.cl dirigido a la Directora de Recursos Humanos, desde la publicación del resultado de cada etapa, cuya respuesta será remitida mediante correo electrónico y publicada en la página web de la CAJ Biobío, respondiendo a sus consultas, las que pueden ser analizadas por el Comité de Selección conforme al tipo de presentación”.**

La presentación se recibe por correo electrónico con fecha 28 de agosto a las 22:45 horas, por el mandatario de un postulante del proceso de concurso, que en la etapa 3, queda fuera del proceso, siendo esta la siguiente:

EN LO PRINCIPAL: Nulidad;

PRIMERA PETICIÓN EN SUBSIDIO: Reclamo;

SEGUNDA PETICIÓN EN SUBSIDIO: observaciones;

PRIMER APARTADO: Solicita procedimiento disciplinario;

SEGUNDO APARTADO: Acompaña documentos;

TERCER APARTADO: Domicilio y forma de notificación;

CUARTO APARTADO: Personería.

**Sres integrantes del Comité de Selección
de la Corporación de Asistencia Judicial del Bío Bío y**

Sr. Director de la Corporación de Asistencia Judicial del Bío Bío



MIGUEL ÁNGEL REYES POBLETE, **abogado**, en representación – conforme a mandato judicial que en un apartado acompaña – de GONZALO ARRIAGADA BAHAMONDES, abogado, ambos domiciliados para este efecto en la ciudad y comuna de Concepción, calle Caupolicán 165 oficina 1, en el contexto de proceso de selección “Concurso Interno Res. Exenta N°93/2025”, a Ud. con respeto digo:

Vengo en interponer incidente de Nulidad del resultado de prueba resultados etapa aptitudes específicas para el desempeño de la función Etapa Psicolaboral publicada con fecha 26 de agosto de 2025 en razón de los fundamentos que paso a exponer.

HECHOS

1.- Concurso

La CAJ Bío Bío llamó a concurso interno para proveer al cargo de abogado Coordinador del PMA con sede en Chillán mediante la Res. Exta. 93/2025.

2.- Postulación

Mi mandante postuló al presente concurso en los plazos respectivos.

3.- Residencia y familia

Como consta de su postulación, así como de la hoja de vida funcionaria de mi mandante, que él tiene residencia en la ciudad de Coyhaique al desempeñarse como abogado del Centro de Atención Integral a víctimas de delitos violentos de la ciudad.

Asimismo, consta que su mujer e hija viven en la ciudad de Concepción, a más de 1306 km de Coyhaique.

4.- petición

Considerando lo anterior, él solicitó rendir las evaluaciones pertinentes del concurso en formato remoto desde la oficina regional de la corporación de asistencia judicial en Coyhaique.

5.- negativa

La petición de mi representado fue rechazada.

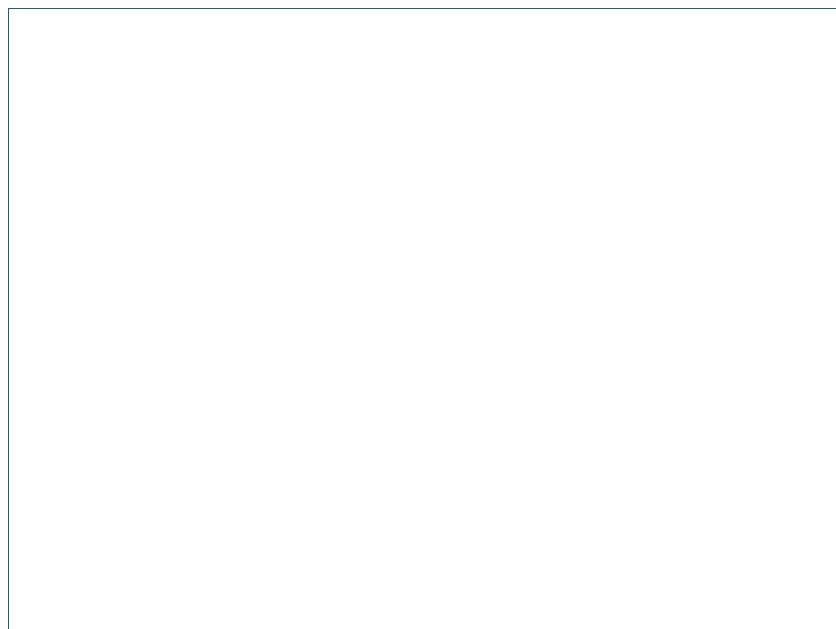
6.- recurso de protección

Ante la negativa se interpuso recurso de protección en contra de la directora de recursos humanos Claudia Oñate, funcionaria de la CAJ, encargada del concurso, rol 131-2025 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Coyhaique en el que se dictó **ORDEN DE NO INNOVAR** que impedía proseguir con el concurso. Actualmente el recurso está en impugnación ante la Excma. Corte Suprema rol 32917-2025.

7.- Comunicación



El día 26 de agosto de 2025 a las 17:04 horas, estando pendiente el recurso ante la Excmo. Corte, se tomó conocimiento por mi representado a través de correo electrónico de RRHH de la Corporación Asistencia Judicial y se publicó en la página web institucional url https://www.cajbiobio.cl/concurso_view.php?c_id=120 la decisión de la misma funcionaria recurrida en que se excluye a mi representado del concurso por no haber asistido a la entrevista de forma presencial, a la que se había pedido participar de forma remota.



8.- Rebeldía de Orden de no innovar

Existe una situación de suma gravedad desde el punto de vista administrativo y legal, toda vez que, pese a encontrarse vigente una orden de no innovar, la directora Claudia Oñate ha publicado en la página oficial de la CAJBIOBIO los resultados de la etapa psicolaboral.

Se desconoce si esta acción fue precedida por un análisis jurídico o si existió alguna advertencia por parte del abogado de la institución, don Ricardo Navarrete Infante, respecto de las eventuales consecuencias de incumplir una medida prohibitiva dictada por el tribunal.

Lo cierto es que ni la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique ni la Excmo. Corte Suprema han dejado sin efecto dicha medida. Si bien consta en el historial de la causa que se presentó una solicitud en tal sentido, al encontrarse aún pendiente un recurso de apelación, dicha medida no puede modificarse.

No existe resolución alguna que indique expresamente que la orden de no innovar ha sido revocada. Por tanto, la situación reviste una gravedad considerable en cuanto al cumplimiento de una resolución judicial vigente.

DERECHO

I.- Aspectos generales

A.- Juridicidad

Todos los entes y funcionarios estatales están regidos por el principio constitucional de juridicidad.

B.- imparcialidad



Dentro de los principios a los que están afectos los procedimientos administrativos y los funcionarios que los sustancian, así como resuelven se encuentra el de imparcialidad conforme tanto a la ley 19880 como a la 18575.

C.- Jurisprudencia administrativa

Conforme a la Constitución y la ley 10336 los entes estatales deben respetar la jurisprudencia administrativa manifestada en dictámenes de Contraloría.

D.- Deberes del Estado

Dentro de los deberes del Estado se encuentran el cuidado de la familia y crear condiciones para que todas las personas se desarrollen.

E.- Control de Convencionalidad

Considerando los arts. 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como 26 y 27 de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados los Estados deben respetar las convenciones suscritas, así como la sentencia en el caso Almonacid Arellano vs Chile (2006) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II.- Aspectos específicos

F.- deber de abstención

Cuando un funcionario ha emitido opinión o tiene una falta de imparcialidad respecto de una situación, en este caso, respecto de mi mandante en este concurso tras el recurso de protección ya referido, debe abstenerse de participar en los procedimientos administrativos conforme al Art. 12 N°3 de la ley 19880 en relación al Art. 62 N°6 inciso 2º de la ley 18575.

Ello en la especie no se respetó.

G.- deber de objetividad

Existe un deber legal de imparcialidad – objetividad de los funcionarios, Art. 11 de la ley 19880 en relación con el Art. 62 N°6 inciso 2º de la ley 18575.

H.- igualdad de oportunidades

Conforme a las normas indicadas además del Art. 1 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, se debe implementar en la práctica medidas concretas para permitir la igualdad de oportunidades, sumado al Art. 19 N°17 de la Constitución en relación al Art. 1 de la carta fundamental.

I.- Afectación

Al vulnerarse proceduralmente el derecho a participar en el concurso mediante la comparecencia de forma remota a la entrevista, a lo que no se accedió, se impidió el ejercicio de derechos legales, constitucionales y legales, afectándose sus posibilidades de ganar el concurso, lo que en el caso de mi mandante habría permitido estar a 100 km de su familia versus los más de 1000 que lo separan actualmente de ellos, circunstancia conocida por la institución.

POR TANTO, atendido el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los arts.

- 80 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil,
- **160 y demás pertinentes** del Código Procesal Penal,

Además de las normas referidas, **PIDO A UD.** tener por interpuesto incidente de nulidad, para en definitiva acogerlo y retrotraer el procedimiento al estado anterior al pronunciamiento de la petición de mi mandante de participar de forma remota a la entrevista psicolaboral, para que se pronuncie una autoridad que no haya emitido pronunciamiento sobre esta petición.

PRIMERA PETICIÓN EN SUBSIDIO: Solicito a Ud. tener por interpuesto Reclamo en contra de la comunicación que dispone que no avanza en el concurso por los motivos expuestos en lo principal, acogiéndolo y disponiendo que se retrotrae el procedimiento al estado de pronunciarse sobre la petición de participar de forma remota, accediendo a ello, fijando fecha al efecto.

SEGUNDA PETICIÓN EN SUBSIDIO: Pido a Ud. tener por formuladas observaciones respecto de la exclusión por una no presentación presencial de mi mandante a la entrevista psicolaboral del presente concurso con los fundamentos expuestos precedentemente en este escrito más los **Fundamentos expuestos en los recursos de protección y apelación en la Corte Suprema en particular**

El rechazo por parte la directora Claudia Oñate a permitirle a mi mandante rendir esta prueba del concurso, así como otras en el pasado como lo fue el concurso de Cavi Coordinador Concepción, es injustificada y carece de todo fundamento legal, y escapa de las atribuciones señalados en los principios del derecho administrativo, leyes y la constitución.

Que si bien las bases del concurso tratan de manera muy irregular y con contradicciones las posibilidades de rendir las pruebas a distancias, estas modificaciones fueron realizadas por la misma funcionaria en el periodo de marzo luego de que el postulante reclamara en el concurso de CAVI coordinador Concepción.

Lo que dice las bases específicamente sobre el tema de la presencialidad lo siguiente :

“XIII CONSIDERACIONES FINALES:

La prueba técnica será ejecutada por la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío de manera presencial en la región de asiento del cargo, cuya fecha y oportunidad será debidamente informadas a los postulantes a través de un correo electrónico, que indicará los datos necesarios para su oportuna comparecencia. Así también, deberán revisar la bandeja de su correo electrónico y/o correo no deseado o spam, a fin de mantenerse informado de las instrucciones específicas, como, asimismo, disponer de los medios para efectuar en tiempo y forma la respectiva prueba, los gastos asociados a esta u otras etapas, serán de cargo del postulante.” (pag 19 de las bases),

Es relevante lo señalado, ya que establece que **la prueba técnica o de conocimientos** debe realizarse en la región de asiento del cargo, lo que en este caso corresponde a la ciudad de Chillán, en la Región de Ñuble. Cabe mencionar que, pese a que las bases indicaban expresamente que la prueba técnica debía rendirse en la ciudad de Chillán, en el caso de mi mandante se le permitió efectuarla en la oficina regional de la CAJ, ubicada en la ciudad de Coyhaique, Región de Aysén.



La redacción de las bases utiliza el término “**la prueba técnica**” en singular, lo que permite interpretar que se refiere exclusivamente a la prueba técnica o de conocimientos y no a otras etapas del proceso.

Lo anterior cobra importancia en este caso, pues no se hace referencia a la evaluación psicológica o psicolaboral. Para encontrar disposiciones al respecto, es necesario remitirnos a la página 14 de las bases, donde se señala lo siguiente:

A diferencia de lo señalado en las condiciones finales de las bases, donde se indica expresamente que la prueba técnica debe realizarse en la ciudad de asiento del cargo —esto es, Chillán—, en el caso de la prueba psicolaboral únicamente se menciona que será de carácter presencial, sin imponer un lugar específico de ejecución.

En consecuencia, su realización queda sujeta exclusivamente a la decisión de una sola persona: la Directora de Recursos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, quien es la autoridad que ordena, dirige y establece el desarrollo de los concursos internos de la institución.

Cabe destacar que la misma Directora, en este concurso, le permitió rendir la prueba técnica o de conocimientos en la ciudad de Coyhaique y no en Chillán, lo que demuestra que tenía plena facultad para adoptar una decisión distinta respecto de la prueba psicolaboral. Sin embargo, no lo hizo, negándole así, de manera arbitraria e ilegal, la posibilidad de rendir dicha evaluación desde la inhóspita Región de Aysén de forma remota, tal como se ha hecho en concursos anteriores, tanto en otras regiones como en esta misma región durante el mes de febrero.

Es importante señalar además que las propias bases hablan y describen el presente concurso como un concurso interno, el cual solo pueden participar funcionarios de la CAJ como lo señala en la página 4 de las bases dentro de las condiciones generales del proceso que señala lo siguiente:

Por lo tanto, en lo principal, el concurso está diseñado para funcionarios en ejercicio de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, cuya jurisdicción se extiende desde la Región de Ñuble hasta la Región de Aysén, ambas inclusive, abarcando más de 1.700 kilómetros de distancia entre el extremo norte y sur de su territorio.

En razón de ello, resulta indispensable que el Departamento de Recursos Humanos, dirigido por la señora Claudia Oñate, adopte las medidas necesarias para otorgar facilidades que permitan a las funcionarias y funcionarios participar en igualdad de condiciones y rendir las distintas etapas del concurso, en un marco de armonía con la carrera funcional y con pleno respeto de sus derechos.

Como último antecedente, en la página 4 de las bases, dentro de las Condiciones Generales del Proceso, se aborda el tema de la posibilidad de realizar etapas por vía remota, lo cual refuerza la pertinencia de otorgar dicha facilidad en este caso.

Es decir, este pequeño párrafo constituye un remanente de la gestión de la anterior Directora de Recursos Humanos, un vestigio que fue omitido de eliminar por parte de la señora Claudia Oñate al asumir sus funciones y efectuar nuevos llamados a concurso a partir del mes de marzo de 2025.

Antecedentes de otros concursos:

Llama la atención dentro del informe de la recurrida en la pagina 7 del informe entregado por la directora a la Corte de Apelaciones de Coyhaique rol 131- 2025 señala lo siguiente:

"En efecto, no existe una norma general y única en Chile que obligue a que todas las evaluaciones psicolaborales se realicen de forma presencial. Sin embargo, cuando se trata de perfiles de cargo que implican la atención directa de niños, niñas y adolescentes (NNA), existen consideraciones éticas, técnicas y legales que hacen altamente recomendable —y en muchos casos necesario— que la evaluación psicolaboral sea presencial. Si bien las evaluaciones remotas son válidas en ciertos contextos, deben usarse con precaución, especialmente cuando hay implicancias éticas o de seguridad involucradas"

Llama la atención que una funcionaria con menos de un año de ejercicio en el cargo, como es el caso de la señora Claudia Oñate —quien se desempeña como funcionaria de la CAJ—, emita una apreciación personal “experta” sobre el tema de las evaluaciones psicológicas, materia en la que no posee curso ni especialización alguna. Antes de incorporarse a la Corporación de Asistencia Judicial, su cargo fue el de Coordinadora de Personas, Bienestar y Calidad de Vida en el Servicio de Impuestos Internos, el cual no tiene ninguna relación con los causas de niñez o infancia. Esta consideración fáctica no pretende de forma alguna denostarla, sino simplemente evidenciar que en el ámbito público y en el laboral en general la experticia debe no sólo afirmarse sino que poder corroborarse sea por estudios (cursos, diplomados, magíster, doctorados), publicaciones (papers, libros u otros) o de alguna forma objetiva. Ello en el entendido que en el actual estadio de desarrollo del derecho público nacional impera un progresivo *accountability* - rendición de cuentas - que permite conocer el perfil de las autoridades para que la ciudadanía pueda exigir a quienes se contribuye a financiar con los impuestos para evitar problemas como, en un ejemplo extremo, el puente sobre el río Cau Cau en Valdivia.

Lo cierto es que la CAJ, desde la creación de los programas de niñez y adolescencia —como Programa Mi Abogado (PMA), La Niñez y Adolescencia se Defienden (NAD) y el Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI)—, ha estado a cargo de su implementación y



funcionamiento. Desde el año 2019, y especialmente durante la pandemia, la institución decidió aplicar medidas de eficiencia que permitieron realizar todas las evaluaciones de manera remota, a través de Zoom u otras plataformas telemáticas, tal como ocurrió en los siguientes concursos:

- 1.- Acta Nº 3 evaluación psicolaboral, concurso público para proveer cargo de abogado jefe del Consultorio Jurídico de Cochrane de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío. Agosto 2022.
- 2.- Acta Nº 3 evaluación psicolaboral, concurso público para proveer cargo de abogado/a curador/a para la línea de representación jurídica especializada de NNA, denominada “La Niñez y Adolescencia se Defienden”, Región del Biobío, Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío. Agosto 2022.
- 3.- Acta Nº 3 evaluación psicolaboral, concurso público para proveer cargo de abogado/a coordinador regional para línea de representación jurídica especializada de NNA, denominada “La Niñez y Adolescencia se Defienden”, Región de Aysén, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío. Agosto 2023.
- 4.- Acta Nº 3 evaluación psicolaboral, concurso público para proveer cargo de psicólogo/a del Programa Mi Abogado, Región de Aysén, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío. Junio 2024.

En todos estos procesos, correspondientes a cargos directamente vinculados con la atención de niños, las etapas de evaluación psicolaboral se realizaron de manera telemática. El cambio y modificación de las bases se produjo en marzo de 2025, cuando la nueva funcionaria de la CAJ Biobío decidió reemplazar las bases anteriores por unas nuevas, eliminando ciertas cláusulas y adoptando una posición personal que no cuenta con respaldo en ningún estudio científico u objetivo.

Asimismo, es pertinente señalar que, recientemente, luego de la presentación del recurso de protección, la directora Claudia Oñate modificó nuevamente las bases, eliminando los conceptos relativos al asiento del lugar del cargo y a la presencialidad, permitiendo de este modo la posibilidad de rendir las pruebas de manera telemática. Resulta evidente que esta modificación obedece a un llamado de atención por parte de las autoridades, motivado directamente por la interposición del presente recurso de protección:

- Concurso Público R. Exenta Nº447/202 Abogado(a) Curador(a) para la Línea especializada de representación jurídica La Niñez y la Adolescencia se Defienden.
- RESOLUCION EXENTA Nº429/2025 CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER LOS CARGOS QUE SE INDICAN, EN EL PROGRAMA MI ABOGADO

POR TANTO, y en atención a los antecedentes expuestos, solicito se tengan por evacuadas las observaciones correspondientes a la etapa del informe psicolaboral del Concurso Interno Resolución Exenta N°93/2025, en definitiva, PIDO A UD.

- Se retrotraiga el procedimiento concursal al estado de proveer la petición de asistir a la entrevista psicolaboral de forma remota y

- se autorice a mi mandante a rendir la prueba psicolaboral en la región de Aysén, ya sea a través de un profesional externo vía Zoom, o de manera presencial en las oficinas de la Dirección Regional de Coyhaique de la CAJBIOBIO;

- Asimismo, y considerando todos los hechos expuestos, solicito que la funcionaria directora, señora Claudia Oñate, se abstenga de intervenir en cualquiera de las etapas posteriores del presente concurso en que Gonzalo Arriagada esté postulando, así como en futuros concursos a los que me presente, o en aquellos que se encuentren pendientes de reclamación en razón de los antecedentes ya manifestados respecto del Concurso CAVI Coordinador Concepción, y lo ocurrido en el Concurso Coordinador PMA Ñuble, que dan cuenta de la pérdida de imparcialidad en el actuar de dicha funcionaria.

PRIMER APARTADO: Sin perjuicio de todo lo anterior, vengo en solicitar a Ud. tenga a bien disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria por haber intervenido funcionarios (as) que han manifestado falta de imparcialidad y discriminación en el procedimiento respecto de funcionarios que como mi mandante viven fuera de la Región del Bío Bío.

Lo anterior considerando lo expuesto precedentemente y que el ámbito de competencia territorial de la Caj Bío Bío comprende desde Ñiquén en la Región de Ñuble por el norte hasta Cochrane en la Región de Aysén con 1683 km de distancia donde cualquier funcionario (a) podría postular a concursos internos.

SEGUNDO APARTADO: Pido a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia autorizada de mandato judicial;
- 2.- Orden de no innovar.

TERCER APARTADO: Solicito a Ud. tener presente que fijo como

- **Domicilio:** ciudad y comuna de Concepción, calle Caupolicán 165 oficina 1 y
- forma de notificación: casilla de correo electrónico miguelangelreyes@gmail.com.-

CUARTO APARTADO: Pido a Ud. tener presente que mi personería para representar a mi mandante consta en mandato que en un apartado se acompaña.

--

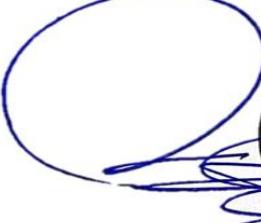
MIGUEL ANGEL REYES POBLETE
Abogado, Magister en Derecho Procesal, Doctor en Derecho

4. RESPUESTA A LA CONSULTA (OBSERVACIÓN)

El comité de selección viene responder la consulta/observación formulada en el proceso, en los siguientes términos:

Que la consulta/observación que se realiza en subsidio no puede ser acogida por este comité, teniendo en consideración lo resuelto por la autoridad institucional a la petición principal y el fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique confirmada por la Excelentísima Corte Suprema en cuanto a que no ha existido acto arbitrario y/o ilegal en el proceso, el que se ha ajustado a las bases del concurso conocidas por todos(as) los(as) postulantes previamente al inicio del proceso de selección.

Para constancia, firman:

 <p>Miriam Figueroa Parra Psicóloga RUT: 17.278.282-5</p> <p>Miriam Figueroa Parra En representación de la Directora de Recursos Humanos</p>	 <p>Julio Díaz de Arcaya Baró Director Regional de Ñuble</p>
 <p>Alejandro Rosales Matte En representación del Director de Gestión Estratégica</p>	 <p>Elizabeth Velozo Ramos Directora de Recursos Humanos</p>

Concepción, 12 de noviembre de 2025.